

La Plata, 16 de mayo de 2016

**VISTO** el artículo 55 de la Constitución Provincial, los artículos 12, 27 y ccdtes de la Ley 13.834 del Defensor del Pueblo, el artículo 22 del Reglamento Interno de la Defensoría, el Expediente N° 6066/14, y

### **CONSIDERANDO**

Que se iniciaron las actuaciones referenciadas a partir de la queja promovida por el Sr. J J T, DNI, quién solicita a las autoridades del municipio de Villa Gesell resuelven a la brevedad su solicitud de ser incluido en el “Programa de Trabajos Comunitarios”.

Que el Programa de Trabajo Comunitarios, se encuentra creado por la ordenanza N° 1792/01.-

Que dicha Ordenanza, en su artículo 2 establece que *“Quienes deseen incorporarse al presente programa deberán manifestar su voluntad de realizar trabajos comunitarios en contra prestación a la asistencia recibida y deberán contar con un estudio socioeconómico que evalúe su situación antes de ser beneficiarios de los programas de la Dirección de Desarrollo Social”*.

Que el reclamante manifiesta haber iniciado su pedido de inclusión en el mencionado programa en el año 2002 bajo el expediente N° 1272/02, mediante el cual solicita ser incluido en el plan “canje de deuda por Servicios”, ante la dificultad de afrontar el pago de las Tasas Municipales, y según manifiesta el mismo aún se encuentra pendiente de resolución .

Que la Dirección de Desarrollo Social de Políticas Sociales de la Municipalidad de Villa Gesell, con fecha 1 de Octubre del 2012, emite un certificado de carta de pobreza, por carecer de recursos económicos suficientes.

Que a su vez el artículo 5 de dicha Ordenanza Municipal<sup>1</sup>, 1792/01 establece que: *“Quienes tengan deudas de Tasas Municipales y sean propietarios de vivienda única y permanente, y una vez realizado el estudio socio-económico, podrán cancelar sus deudas incorporándose al presente programa dando cumplimiento a lo determinado en el Artículo 4<sup>o2</sup>”*

Que frente a esta situación desde nuestro Organismo, se procedió a remitir cinco (5) solicitudes de informe al Intendente Municipal del Partido de Villa Gesell, las cuales ingresaron con fecha 5 de Junio de 2014, fecha 29 de Mayo de 2015 y 19 de Agosto de 2015, sin obtener respuestas de los mismos hasta la actualidad.

Que ante dicha falta de respuesta, con fecha 14 de Enero de 2016, se remitió una consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires.

Que con fecha 14 de Enero de 2016, el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, manifiesta que: *“a) Los municipios se encuentran obligados a impulsar y dar respuesta a las pretensiones de los administrados (artículos 1°, 10 y siguientes, 48 y 103 y siguientes de la Ordenanza General N° 267), por lo que de no haberse materializado la resolución de las referidas actuaciones, correspondería su impulso hasta su culminación. (...); b) Existen normas de carácter nacional y provincial que regulan los regímenes laborales, previsionales e impositivos vigentes, algunas*

---

<sup>1</sup> 1792/01

<sup>2</sup> Los beneficiarios que realicen trabajos comunitarios se sujetarán a las condiciones que establecen los Planes nacionales y provinciales, cumplimentarán una carga horaria de veinte (20) horas semanales efectuando una contraprestación equivalente a Pesos Doscientos (\$200) mensuales.-

*de las cuales son de orden público, por lo que el Programa en cuestión no debiera contrariarlas para implementarse legítimamente”.*

Que asimismo en su respuesta, el Honorable Tribunal de Cuentas expresa que: *“c) La doctrina de este Organismo ha dado alguna solución parcial a la cuestión planteada, considerando factible el pago en especies; esto es la prestación a la municipalidad de un servicio por parte de un contribuyente para saldar deudas impagas, siempre y cuando estén realizados por personas que tengan la posibilidad de facturar de acuerdo a las exigencias de normas vigentes en la materia (conforme expediente 4059-583/05, Municipalidad de Junín); d) Es potestad de los Concejos Deliberantes sancionar ordenanza que condonen deudas ante pedidos expresos y debidamente fundados en razones socioeconómicas realizadas por vecinos, previa valoración de los motivos que los respalden (artículo 1° de la Ley N° 14.048)”*

Que en virtud de lo expresado por el Tribunal de Cuentas, consideramos que dicho Municipio debe impulsar y dar respuesta a la pretensión planteado por el Sr. J J T.

Que el artículo 55 de la Ley Suprema Provincial establece que “el Defensor del Pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes...”

Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 13.834, y lo dispuesto por la Comisión Bicameral Permanente del Defensor del Pueblo en fecha 25 de febrero de 2015, corresponde emitir el presente acto.

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL  
A CARGO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1: RECOMENDAR** al Municipio de Villa Gesell de la Provincia de Buenos Aires, impulse y brinde una respuesta a la pretensión realizada por el Sr. J J T, DNI, de trámite en el Expediente N° 1272/02, cuyo objeto es ser incluido en el Programa de Trabajo Comunitarios, que le permita acceder al “canje deuda por Servicios”; conforme lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 1782/01.

**ARTÍCULO 2:** Poner en conocimiento de la presente Resolución al Concejo Deliberante del Municipio de Villa Gesell.

**ARTÍCULO 3:** Regístrese, notifíquese, y oportunamente archívese.

**RESOLUCIÓN N° 75/16.-**